

LOS/PCN/WP.19
22 marzo 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Segundo período de sesiones

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE NORMAS PARA LA INSCRIPCION
DE PRIMEROS INVERSIONISTAS (LOS/PCN/WP.16)

(Presentado por Bulgaria, Hungría, la República Democrática Alemana,
Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Enmiendas al proyecto de normas para la inscripción de
primeros inversionistas (LOS/PCN/WP.16): Bulgaria,
 Hungría, la República Democrática Alemana, Polonia, y
 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

I. El artículo 14 debe formularse en los siguientes términos:

El grupo de expertos técnicos

1. A fin de asistir a la Mesa en el examen de la solicitud, el Secretario General de las Naciones Unidas (o su Representante Especial), tras consultar con los Estados miembros de la Comisión, designará de entre los candidatos presentados por los Estados signatarios de la Convención un grupo ad hoc de expertos técnicos compuesto de tres miembros, elegidos entre los candidatos propuestos por el Estado certificador o los Estados solicitantes, por cualquier otro posible Estado certificador signatario de la Convención y por cualquier otro Estado signatario de la Convención, respectivamente.
2. El grupo de expertos técnicos se establecerá siempre que la Comisión reciba una solicitud y ejercerá sus funciones únicamente para el examen de esa solicitud.
3. Los miembros del grupo de expertos técnicos deberán reunir los requisitos apropiados en materia de geología, cartografía, cuestiones financieras y operaciones de extracción de minerales. Desempejarán sus funciones de manera imparcial y no poseerán intereses financieros en ninguna actividad relacionada con las actividades que se lleven a cabo en el Área. Los expertos no divulgarán ningún tipo de información confidencial recibida durante el ejercicio de sus funciones, ni tan siquiera una vez que hayan cesado en su cargo.
4. Los miembros del grupo de expertos técnicos actuarán a título personal.
5. El grupo de expertos técnicos ayudará a la Mesa en el examen de la solicitud y transmitirá sus opiniones a la Mesa. Si los expertos tienen opiniones disidentes todas esas opiniones se pondrán en conocimiento de la Mesa.

II. Artículo 15

1. En todos los párrafos las palabras "el órgano técnico" deben sustituirse por las palabras "el grupo de expertos técnicos".

2. En el párrafo 1 la expresión "21 días" debe sustituirse por una semana. Debe añadirse la nueva frase siguiente: "El grupo de expertos técnicos examinará la solicitud y comunicará su opinión a la Mesa en el plazo de una semana a partir de la fecha de su convocación".

III. Artículo 17

1. Las palabras "la determinación de que la solicitud se ajusta a las presentes normas" deben sustituirse por las palabras "la recepción de la solicitud".

2. El texto debe finalizar con las siguientes palabras: "tomando al mismo tiempo una decisión sobre la inscripción del solicitante como primer inversionista. Las decisiones previstas en este artículo se tomarán por consenso".

IV. Artículo 18

En el párrafo 2 después de las palabras "una vez que la Mesa haya realizado la designación y asignación de áreas" añádanse las palabras "y haya tomado una decisión sobre la inscripción".